

**TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y 63, 71, 73, 74 FRACCIÓN XIII, 115 FRACCIONES III, XVII, XVIII, XX, XXI, XXIII, 149, 152, 153, 154, 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 5 FRACCIÓN III, IV, V Y VIII, 8 FRACCIÓN I, 9 D, 11, 13, 14, 15, 17, 18 Y 20 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL No. 02/2015 REFERENTE A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS EXPEDIENTES Y SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen el objeto de precisar las reglas y procedimientos para llevar a cabo la supresión de información considerada legalmente como reservada o confidencial en la documentación, expedientes y sentencias que tiene bajo su resguardo el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, los cuales son de naturaleza orientativa, más no limitativa, razón por la cual, cada caso deberá de analizarse en concreto.

Artículo 2.- Según lo establecido en el artículo 5 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Yucatán es obligación de toda autoridad pública proteger la información reservada, incluyendo los datos, que teniendo carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de dicha Ley.

Artículo 3.- Son considerados Datos Personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Artículo 4.- Con el fin de garantizar la debida protección de los Datos Personales en los expedientes y sentencias, las versiones públicas que se generen para conocimiento general, examinando y dependiendo del caso concreto podrán suprimirse de manera enunciativa más no limitativa:

1. Los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas de las partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente o en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones.
2. El domicilio en cualquier caso, con la salvedad de que se trate de la ubicación de monumentos o áreas públicas.
3. Los números, letras, o cualquier carácter que conforme alguna clave vinculada a una persona, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre otros. Ello no implica suprimir el tipo de documento que contiene estas claves.
4. Las cuentas bancarias o cantidades en dinero relativas al patrimonio de una persona física o moral. Esta información puede estar contenida en documentos diversos como cheques, pagarés, letras de cambio, pólizas de fianza, estados de cuenta, recibo de nómina, entre otros. □ En el caso de servidores públicos no se suprimirán sus sueldos y prestaciones derivadas del ejercicio de sus funciones.
5. Las características físicas e intelectuales descriptivas de las personas, tales como: color de piel, cabello, iris, estatura, peso, complexión, edad, coeficiente intelectual, discapacidades físicas o mentales, entre otras.
6. Los datos de registro e identificación de vehículos, con la salvedad de los que tengan el carácter de oficial.
7. Asimismo, deberán tomarse en consideración aquellos criterios de reserva y confidencialidad de información, contenidos en las disposiciones legales aplicables a cada caso.

Artículo 5.- De manera enunciativa mas no limitativa se enlistan los documentos que pueden integrarse en las constancias de los expedientes judiciales y que son susceptibles de contener datos personales sujetos a protección, de conformidad con los criterios referidos con antelación, en términos de los incisos siguientes:

1. Pasaportes
2. FM3
3. Cartillas
4. Credenciales de elector
5. Licencias de conducir
6. Cédulas profesionales
7. Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.)
8. Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)
9. Cheques, pagarés, letras de cambio, y cualquier otro título de crédito
10. Pólizas de seguros
11. Estados de cuenta bancarios
12. Recibos de nómina
13. Currículos
14. Cédulas de notificación
15. Contratos y convenios
16. Expedientes, constancias y evaluaciones médicas
17. Títulos profesionales

18. Constancias expedidas por instituciones y autoridades educativas
19. Evaluaciones psicométricas
20. Evaluaciones con fines de reclutamiento o selección de personal
21. Declaraciones de impuestos
22. Actas de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción, así como las escrituras constitutivas y aquellos documentos en los que conste la disolución de sociedades y asociaciones
23. Constancias expedidas por asociaciones religiosas
24. Fotografías de personas físicas
25. Cualquier documento de identificación independientemente de que no tenga el carácter de oficial, o el objeto de su expedición, tales como credenciales de escuelas, centros recreativos o deportivos, empresas o instituciones privadas, afiliaciones políticas, entre otras.
26. Facturas

Artículo 6.- Será susceptible de eliminarse cualquier dato relativo a circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con actividades culturales, educativas, deportivas, nominaciones para la obtención de algún premio, entre otras, cuando de la publicación de éstas se infiera de manera evidente la identidad de la persona, con la salvedad de que la información resulte indispensable para comprender algún hecho trascendental en el criterio del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del órgano jurisdiccional.

Artículo 7.- Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas del documento original, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información.

Artículo 8.- Al pie de la versión pública de la resolución que requiera supresión de información se agregará la siguiente leyenda:

"En términos de lo previsto en el/los artículo(s) ____ de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Yucatán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Artículo 9.- El tratamiento de datos personales para fines estadísticos deberá efectuarse mediante la disociación de los datos.

La disociación de datos consiste en el procedimiento por el cual los datos personales no pueden asociarse al Titular de estos, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo.

Artículo 10.- Para garantizar el debido proceso todos los asuntos y/o procedimientos administrativos jurisdiccionales, sus constancias y autos deberán mantenerse en reserva sin necesidad de acuerdo específico, por un término de 6 años, para garantizar que hayan causado estado o sean ejecutoriados, en apego a lo establecido en los artículos 11, 13 y 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Sin perjuicio que de oficio o por petición de parte se hagan públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria y que se juzguen de interés general. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes o de sus sucesores, se procederá a la publicación de los datos personales.

Artículo 11.- En todo caso el Pleno del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán podrá ordenar sean publicadas las versiones públicas de las sentencias que considere de interés general o alta relevancia. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes o de sus sucesores, se procederá a la publicación de los datos personales en términos del artículo 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Yucatán. En caso de no brindar autorización expresa, se entenderán por opuestas a la publicación de sus datos personales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Dado en el Recinto del Tribunal Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la Sesión del Pleno realizada a los siete días del mes de octubre de dos mil quince.

(RÚBRICAS)